



JUEVES 15 DE JUNIO DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXX - N° 114
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS. "A": En la ciudad de Córdoba, a treinta y un días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete, con la Presidencia de su Titular, Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI, se reunieron para resolver los Sres. Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Domingo Juan SESÍN, María Marta CÁCERES de BOLLATTI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA; con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG, y ACORDARON:

VISTO: La presentación efectuada por las autoridades de la Caja de Previsión de la Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura, Agronomía y Profesionales de la Construcción de la Provincia de Córdoba, en la que solicitan se proceda al control del cumplimiento de lo dispuesto por el art. 27 de la Ley 8470 y Modificatoria, relativo al procedimiento a seguir para el libramiento de las Ordenes de Pago Judiciales a favor de los profesionales comprendidos en dicha Ley.

Y CONSIDERANDO: I) Que el Art. 27 de la ley 8470 dispone que "toda orden de pago judicial por honorarios profesionales comprendidos en la presente Ley, deberá ser librada a nombre del Colegio Profesional respectivo, quien desglosará y liquidará los honorarios correspondientes al profesional, haciendo las retenciones que fueren pertinentes de acuerdo a las previsiones de dicha ley, y las depositará en la Caja de acuerdo a la modalidad y plazos que el Directorio establezca....." Corresponde en consecuencia, recomendar a todos los Tribunales de la Provincia de Córdoba, el control del cumplimiento de dicha norma al momento de emitir Órdenes de Pago a favor de los profesionales comprendidos en la mencionada ley. Por todo ello y lo dispuesto por el Art. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y Art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Recomendar a los Tribunales de la Provincia de Córdoba, observar el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el art. 27 de la Ley 8470, en cuanto dispone que toda orden de pago judicial por honorarios profesionales comprendidos en dicha Ley, deberá ser librada a nombre del Colegio Profesional respectivo.-

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE. Comuníquese a todos los Tribunales de la Provincia, a la Federación de Colegios de Abogados, a los Colegios de Abogados de toda la Provincia, al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos y al Banco de Córdoba. Publíquese en el Boletín Oficial y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO: DRA. AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

SUMARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 356 "A"Pag. 1
Acuerdo Reglamentario N° 1429 "A"Pag. 1

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 721Pag. 2

DIRECCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTE DE TRANSITO

Resolución N° 19Pag. 2

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ERSEP

Resolución N° 875 Pag. 3

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE - SERIE "A" - En la ciudad de Córdoba, a trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete, con la Presidencia de su Titular Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Juan Domingo SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Sebastián LOPEZ PEÑA, y la asistencia del Señor Director General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTA: 1- Las modificaciones a la ley de Violencia Familiar N° 9283 efectuadas mediante ley provincial N°10.400 B.O. 25 de noviembre de 2016.
2.- La pertinencia de realizar cambios en las operaciones existentes e introducir nuevas al Sistema de Administración de Causas (S.A.C) Multifuero, en lo referido a la temática de Violencia Familiar; a los fines de su adecuación con las modificaciones legislativas antes mencionadas.
3- Los valiosos beneficios que proveen las Tic's en la gestión de la información, esto es, la calidad de servicios, la celeridad, la economía de recursos y la despapelización, entre otros, todo siempre en miras al conseguir el máximo rendimiento Organizacional.

Y CONSIDERANDO: I. La creciente demanda en la problemática de Violencia Familiar que se ha tornado cada vez más compleja y diversa;
II. Que es función de esta Oficina llevar adelante, medidas de apoyo y de colaboración técnica-operativa adecuadas para la más eficaz utilización de los procedimientos y recursos.

III. Que a los fines de efectivizar las acciones pertinentes, se trabajó conjuntamente con operadores que conforman el equipo de apoyo de la OVF y la Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica, perteneciente al Área de Informática, por ser encargada de llevar a cabo este tipo de incorporaciones a los sistemas informáticos del Poder Judicial.

Por lo expuesto y las atribuciones constitucionales y legales (C Pvcial, 166, 2° y LOPJ, 12, 1°), el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

Artículo 1.- TOMAR RAZON de los cambios en las operaciones existentes

y de la introducción de aquellas nuevas en el Sistema de Administración de Causas (SAC) Multifuero que constan en el ANEXO I. y que forman parte del presente.

Artículo 2.- TOMAR RAZON, de la incorporación de los mismos al Sistema informático SAC.-

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE a los organismos involucrados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dese la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido,

firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO: DRA. AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO: <https://goo.gl/tCAiN7>

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 721

Córdoba, 30 de mayo de 2017

VISTO: El Expediente N° 0110-129424/2016 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con la terna elevada para la imposición de nombre al Instituto Provincial de Educación Media N° 373 de esta Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria -Ministerio de Educación-.

Que de la misma surge el nombre de "MARIA ELENA WALSH," como justo homenaje a una de la mayores figuras de la literatura nacional, y en reconocimiento a su calidad humana, su vasta y calificada labor en el campo de las letras, y el aporte a la cultura universal; fue nombrada Ciudadana Ilustre de la Ciudad de Buenos Aires, en 1990 Doctor Honoris Causa de la Universidad Nacional de Córdoba y Personalidad Ilustre de la Provincia de Buenos Aires, dejando como consecuencia por su destacada trayectoria, relevantes recuerdos en nuestra comunidad.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 2694/2016, por Fiscalía de Estado en casos análogos y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

Artículo 1°. IMPÓNESE el nombre de "MARIA ELENA WALSH" al Instituto Provincial de Educación Media N° 373 de esta Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria -Ministerio de Educación-.

Artículo 2°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

DIRECCION GENERAL DE JURISDICCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolucion N° 19

Córdoba, 7 de junio de 2017

VISTO: El expediente N° 0458-050440/2017 y lo establecido por la Ley Provincial de Tránsito N°8560, artículo 121:

Y CONSIDERANDO:

En cuanto ésta dispone que el valor de la multa se determina en Unidades Fijas denominadas U.F, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un (1) litro de nafta súper de las banderas que comercializan con dicha denominación.

Que habiéndose consultado las empresas expendedoras de combustibles de bandera y lo informado por la Federación de Expendedores de Combustibles y Afines del Centro de la República (FECAC), se constata

que el valor del referido combustible al día de la fecha y de menor precio de venta al público, es de \$20,60 .-

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la ley 8560 T.O. 2004, sus modificatorias y lo dictaminado por el Área Legal de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito bajo el N°30/2017, en ejercicio de sus atribuciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE JURISDICCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ESTABLECER el valor de la Unidad Fija de Multa (UF) por infracciones de tránsito en la Jurisdicción Provincial en la suma de pesos veinte con sesenta centavos (\$ 20.60).-

ARTICULO 2°: DISPONER como período de vigencia del valor de la Unidad Fija dispuesta por el artículo precedente, el comprendido desde el día de la publicación de la presente y hasta que se determine un nuevo precio mediante la resolución respectiva.-

ARTICULO 3°: ORDENAR, que por el Área correspondiente, se proceda a notificar a la Autoridad de Control, a la página Web de la Policía Caminera, al RePAT y a la Dirección de Sistemas del Ministerio de Gobierno.-

ARTICULO 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: DR. MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
ERSEP

Resolucion N° 875

Córdoba, 14 de Junio de 2017

Expte. N° 0521-054876/2017.-

Y VISTO: Las presentes actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A.-

Que obra en autos solicitud de fecha 10 de marzo de 2017, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba. Asimismo, el dictado de la Resolución ERSeP N° 464/2017, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente. Por último, actas de las sucesivas reuniones de la Mesa, con su documentación respaldatoria.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO.

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 464 de fecha 05 de abril de 2017, se resuelve: "Artículo 1°: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3. del Contrato de Concesión (...)"-

Que asimismo, mediante decreto de Presidencia del ERSeP de fecha 15 de mayo de 2017, se dispuso: "(...) téngase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian Dr. Horacio Javier FERRERO D.N.I. N° 21.757.480, en representación de Fiscalía de Estado; Ing. Juan VALLEJOS D.N.I. N° 13.198.307 y al Ing. José Virgilio ARMANINO D.N.I. N° 8.645.059, en representación del Concedente; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I. N° 28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 08 de fecha 05 de abril de 2017 (...)"-

Que conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.7.1 corresponde a la Mesa "(...)" establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades conforme lo establecido en los numerales 9.2.3. (...); relativo a la "Revisión por Incremento de Costos;" prevé la posibilidad de habilitar el mecanismo "cuando hayan transcurrido seis (6) meses

desde la última revisión;"-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...)" deberá verificar y evaluar (...) la variación registrada en el coeficiente de variación de costos (...) y proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria" conforme el numeral 9.2.7.2.-

Que además, se establece que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos correspondiéndole a cada integrante un voto..."-, debiendo elevar su propuesta al Ente de Control, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar la convocatoria a Audiencia Pública (9.2.7.2).-

Que de este modo la citada disposición determina la función de la Mesa Tarifaria y el quórum necesario a los fines de adoptar sus decisiones. De una detenida lectura de las actas se desprende que la propuesta de modificación de los valores tarifarios ha sido elaborada tomando en consideración todos los argumentos aportados por cada uno de los miembros intervinientes y aprobada por la mayoría de sus integrantes, habilitados a ese fin con lo que se da cumplimiento de las previsiones contractuales en cuanto a objetivos y quórum establecidos.

Que se agrega igualmente a las actuaciones de referencia el informe definitivo a fs. 35/46 y el voto en disidencia de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. cuyos fundamentos han sido acompañados en el Folio único 49 analizados e incorporados a las presentes actuaciones.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros a fs. 29/30, 32 y 47/48; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta N° 3 de fecha 06 de junio de 2016, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) 4.1. Incremento de Costos en el período Julio 2016/Enero de 2017 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión): Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 35/46, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Julio 2016/Enero 2017 del orden del 13,61%.
- Un incremento adicional al mencionado, del 0,17% resultante del producto entre el 0,52% y la ponderación del costo de personal en el costo total de 33,5%, aplicable durante los primeros seis meses.
- Implementación a partir de los consumos registrados en el período Julio de 2017.-

Cabe aclarar, que los representantes de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votan en disidencia y que oportunamente acompañaran los argumentos correspondientes. (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública "..."

cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación"-

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP N° 40/2016 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) lugar, fecha y hora de celebración de las audiencias; b) la relación sucinta de su objeto; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) la indicación precisa del lugar/es donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente, como así indicar la Resolución donde consta el procedimiento de audiencias. Que habiendo sido recibida la propuesta por parte de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios y dentro del plazo establecido, corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento.-

Así votamos.

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes y de la Vocal Dra. María Fernanda Leiva.

Viene a consideración de este Directorio el Expediente Nro. 0521-054876/2017 las presentes actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública por la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A

Que obra en autos solicitud de fecha 10 de marzo de 2017, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba. Asimismo, el dictado de la Resolución ERSeP N° 464/2017, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente. Por último, actas de las sucesivas reuniones de la Mesa, con su documentación respaldatoria.-

Fundamentan el pedido en el supuesto previsto por el numeral 9.2.3.1 -REVISION POR INCREMENTO DE COSTOS- y manifiesta que ha transcurrido más de 6 meses desde la última revisión tarifaria razón por la cual corresponde que el ERSeP habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades previstas contractualmente para el período Julio 2016 a Enero 2017

El pedido de ajuste tarifario basado en este numeral se trata de un aumento automático, rápido y sin más justificativos que el mero transcurso del tiempo asegurando de manera ágil y sencilla un mecanismo de ajuste automático y acelerado a favor de la prestataria del servicio público y sin posibilidad de recurso o queja del usuario que es el destinatario final de este servicio esencial como es el Agua potable.

Este mecanismo de ajuste automático se da sin siquiera estar acompañado de un plan de obras acordadas con el aumento solicitado, pues de lo contrario deberían la empresa efectuar el pedido de revisión tarifaria en lo dispuesto en el numeral 9.2.4 del Contrato de Concesión. La empresa en todos estos años y con el beneficio de un cargo tarifario del 18% ha incumplido de manera permanente el contrato de concesión, fundamentalmente en la realización de obras, y cuando ha logrado cumplir parte de lo acordado lo ha hecho con el beneficio del cargo tarifario mencionado y exigiendo además prolongación de plazos.

Que del análisis y evaluación de la documentación e informes acompañados, la Mesa a través del Acta N° 3 de fecha 6 de junio de 2016, deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de

fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) 4.1. Incremento de Costos en el período Enero 2016/Julio de 2016 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión): Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 35/46, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Julio 2016/Enero 2017 del orden del 13,61%.
- Un incremento adicional al mencionado, del 0,17% resultante del producto entre el 0,52% y la ponderación del costo de personal en el costo total de 33,5%, aplicable durante los primeros seis meses.

Implementación a partir de los consumos registrados en el período Julio de 2017.

La prestataria del servicio adjunta a fs.10/36 el Certificado del Auditor conforme lo previsto en el numeral 9.2.2. el que arriba a un porcentaje de variación por incremento de costos de 14,15 %, y Aguas Cordobesas peticiona 14,19 % finalmente resultando del informe definitivo de la Mesa de Estudios de Valores tarifarios y Precios un incremento de costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Julio 2016 a Enero 2017 del 13,61 % , Un incremento adicional al mencionado, del 0,17% resultante del producto entre el 0,52% y la ponderación del costo de personal en el costo total de 33,5%, aplicable durante los primeros seis meses es decir un total de 13,78% apenas un 0,37% menos en consecuencia le otorga casi la totalidad del aumento peticionado por la empresa

Que conforme a lo expresado resulta claro que de manera rápida, ágil y sencilla se concede el ajuste solicitado por la prestataria del servicio en perjuicio siempre del usuario, haciendo caso omiso a lo expresamente establecido en el Contrato de Concesión numeral 9.2.2 que textualmente dispone: "... Toda revisión tarifaria debe ser debidamente fundada. Asimismo deberá evaluarse las consecuencias que pueda originar la modificación con respecto a la prestación del servicio y a los usuarios"

Que respecto a la Convocatoria de la Audiencia Pública que se celebrará con motivo de la modificación tarifaria solicitada por Aguas Cordobesas S.A., pese a ser un mecanismo de la democracia que permite la participación de la ciudadanía en general y estar de acuerdo con la misma, y en atención a que en definitiva siempre logra la prestataria el aumento solicitado aún cuando se pretenda visualizar que el aumento que se le otorga es inferior al solicitado éste queda en definitiva siendo a cargo de los usuarios, ya que son ellos quienes deberán afrontar el déficit que este cambio provoca a la prestataria del servicio.

Por estos motivos y la falta de recepción en general de las opiniones de los usuarios y atento lo expresado supra, me opongo a la Convocatoria de la misma.

Así votamos.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 147/2017, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Directores Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino):**

RESUELVE:

Artículo 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 30 de

Junio de 2017, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 06 de junio de 2017 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dése copias.-
FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: <https://goo.gl/x0QA6n>

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Email: boe@cba.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
- LEY N° 10.074

SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27

BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

ATENCIÓN AL PÚBLICO:

LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS.

RESPONSABLE: LILIANA LOPEZ